

Rad No. 26-240-103936

Barranquilla, 27/01/2026

Señor(a)
YORLEIDIS YUILETEH TONCEL SOCARRAS
Calle 19 No. 19C - 6 Apartamento 4
Valledupar

Contrato: 6241578

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 7 de enero de 2026, radicada bajo interacción No. 235794858, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 19 No. 19C - 6 Apartamento 4 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto a el consumo facturado en los meses de noviembre y diciembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse del mes de enero de 2026.

Consumo de noviembre de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor U-1279762-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov/2025	1845		1803		0.9983		42

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo de diciembre y enero de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 24 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los

contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1860 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1845 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 15 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 15 metros cúbicos, correspondiente a 7 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, y 8 metros cúbicos para el mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de enero de 2026, los 17 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$36.248.00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025, y se cobraron los 8 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, por valor de \$14.951.00, para completar los 15 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 21 de enero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar una visita técnica el cual no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de diciembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de enero de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de enero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
235794858



Gases del Caribe
NIT. 890.101.691-2 S.A. E.S.P.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUJR 2-8001000 - 4 OYM REF 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com